



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal Sumario Mínima Restitución Inmueble Arrendado
Radicación:	760014003014-2022-00168-00
Demandante:	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S. NIT: 835.001.216-8
Demandado:	MARIA FERNANDA LLANOS GUERRERO CC. 31.445.636
Auto Interlocutorio	Nro. 934
Fecha:	Primero (01) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S. NIT: 835.001.216-8**, en contra de **MARIA FERNANDA LLANOS GUERRERO CC. 31.445.636**.
2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Con el fin de acceder a las medidas cautelares pedidas por la parte demandante, sírvase allegar caución por la suma de **\$1.770.000.00**, en el término de cinco (5) días.
5. Negar las pretensiones contenidas en los numerales 4º y 5º, toda vez que no son procedentes en esta clase de procesos.
6. **RECONOCER** personería al doctor **JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, abogado en ejercicio con T.P. No. 148.467 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MONICA OROZCO GUTIERREZ

Juez

2022-00168-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **16 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación:	760014003014-2022-00465-00
Demandante:	MARITZA BALANTA VIVEROS CC. 34.636.005
Demandado:	GEOBERTY GALLON MARTINEZ CC. 16.761.812
Auto Interlocutorio:	Nro. 2326
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en su totalidad las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 1975 del 05 de Julio de 2022.

No se aportó el certificado de tradición solicitado en la providencia mencionada, lo cual es un requisito indispensable exigido por el inciso 2º numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, para este tipo de procesos.

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.
- 4.- RECONOCER** personería a la doctora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, portadora de la T.P # 52333 del C. S. de la J, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00485-00
Demandante:	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA LTDA" NIT. 90.981.912
Demandados:	JOSE EDUARDO LOZANO CUELLAR CC. 71.639.319.
Auto Interlocutorio:	Nro. 2398
Fecha:	Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **JOSE EDUARDO LOZANO CUELLAR CC. 71.639.319.**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA LTDA" NIT. 90.981.912.**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.521.756.00)**, como capital contenido en el pagaré Nro.142340.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 24 de enero de 2022 (fecha de presentación de la demanda y a partir de la cual se manifiesta que se hace uso de la cláusula aceleratoria) y hasta el pago de la obligación.
- 3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora **ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRÍA**, portadora de la T.P # 51.147 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación:	760014003014-2022-00490-00
Demandante:	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT. Nro. 805.016.677-6
Demandado:	LOPEZ ALFONSO CC. No. 12.975.610
Auto Interlocutorio:	Nro. 2400
Fecha:	Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2089 de fecha 13 de julio de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130
Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00493-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJDORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" NIT 890.303.082-4
Demandado:	DIEGO FERNANDO FLOREZ CALDERON C.C 94.280.735, HENRY PAZ BENAVIDES C.C 16.672.616 Y JUAN ANDRES GIRALDO VALENCIA C.C 75.088.763
Auto Interlocutorio:	Nro.2402
Fecha:	Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA** cuantía en contra de **DIEGO FERNANDO FLOREZ CALDERON C.C 94.280.735, HENRY PAZ BENAVIDES C.C 16.672.616 Y JUAN ANDRES GIRALDO VALENCIA C.C 75.088.763**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJDORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" NIT 890.303.082-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.318.747.00)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 1205-201803.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 30 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, contenidos en el pagaré Nro. 1205-201803.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, portador de la T.P Nro.90806 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00493-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00497-00
Demandante:	LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO C.C 6.114.606
Demandados:	KELLY MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ C.C 10.537.006
Auto Interlocutorio:	Nro. 2412
Fecha:	Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Mínima cuantía en contra de **KELLY MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ C.C 10.537.006**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO C.C 6.114.606** , las siguientes cantidades de dinero:

- a)** La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.oo)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.
- b)** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- c)** Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de mayo de 2021.
- d)** La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.oo)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002.

- e) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de mayo de 2021.

2º.- Por las costas y gastos del proceso.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada quien deberá acreditar su calidad de heredera. Notificación que debe realizarse conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**, en los términos del artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 2022, a fin de ser notificados del auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 2412 de fecha del Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022), y que obra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO** contra **KELLY MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**.

EJECUTORIADA la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en el evento de no comparecer dentro de los quince (15) días siguientes, se le designará Curador ad – Litem, con el cual se surtirá la respectiva notificación.

5º DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliarias No. 370-836642 y 370-836685, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad del **CAUSANTE DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ C.C 10.537.006** . Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

6º Reconocer personería al doctor **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**, portador de la T.P. No. 22.556 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00499-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	DIEGO MAURICIO LOPEZ CARDONA CC.94.457.518
Auto Interlocutorio:	Nro. 2406
Fecha:	Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2149 de fecha 19 de julio de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130**
Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00512-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 (CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA).
Demandados:	KARENT ELENA BUENAVENTURA ROJAS C.C. 67.043.061
Auto Interlocutorio:	Nro. 2408
Fecha:	Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Menor cuantía en contra de **KARENT ELENA BUENAVENTURA ROJAS C.C 67.043.061**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 (CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA)**, las siguientes cantidades de dinero:

- a) La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$72.002.491.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2728265.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 12 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-228979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **KARENT ELENA BUENAVENTURA ROJAS C.C. NO. 67.043.061**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

4º Reconocer personería a la doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, portadora de la T.P. No. 93.739 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00533-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899999284-4
Demandado:	MARTHA HELENA DOMINGUEZ ASPRILLA CC.1076320054
Auto Interlocutorio:	Nro. 2369
Fecha:	Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Si bien la ley 2213 de 2022 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, no se aporta la constancia de que la poderdante se lo envió desde la dirección del correo electrónico. Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130**

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE
SAN JOAQUIN PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 900.001.212-4
Demandado: EDWIN GIOVANNI MARIN GOMEZ Y
OTROS
Radicación: 2022-00535-00
Auto Interlocutorio: No. 2423

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita que previo a librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, se oficie a la NOTARÍA 18 DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor MARÍA SOFÍA MARÍN PUERTA, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.110.368.219, debido a que obra como demandada, el despacho accederá a la solicitud por ser procedente en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 85 del C. General del Proceso y artículo 173 inciso 2º ibídem.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. OFICIAR a la NOTARÍA 18 DE SANTIAGO DE CALI para que en el término de cinco (5) días allegue a cargo de la parte demandante copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor MARÍA SOFÍA MARÍN PUERTA, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.110.368.219, toda vez que la misma obra como demandada y dicho documento se requiere para acreditar su existencia (inciso 2º del numeral 1º del artículo 85 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 17 DE AGOSTO 2022, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00536-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT. 890.903.937-0
Demandados:	FREDY ALBERTO CEBALLOS HENAO CC 94409475
Auto Interlocutorio:	Nro. 2303
Fecha:	Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **FREDY ALBERTO CEBALLOS HENAO CC 94409475**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT. 890.903.937-0**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$128.033.842.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 000050000568069.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 06 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, portadora de la T.P # 279.951 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00539-00
Demandante:	JAIME ALBERTO PINCAY GORDILLO CC.16661820
Demandados:	CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO CC 66857992
Auto Interlocutorio:	Nro. 2311
Fecha:	Dos (02) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO CC 66857992**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **JAIME ALBERTO PINCAY GORDILLO CC.16661820**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 001.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 21 de septiembre de 2021 (día después de la fecha de vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora **LUCEBELLY URREA HURTADO**, portador de la T.P # 318.944 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00540-00
Demandante:	FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL FINES -COLEGIO ENCUENTROS NIT. 890320088
Demandado:	ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ CC. 43041811
Auto Interlocutorio:	Nro. 2344
Fecha:	Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ CC. 43041811**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL FINES -COLEGIO ENCUENTROS NIT. 890320088**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. **002**.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 26 de mayo de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor MANUEL ALEJANDRO GRISALES VASQUEZ, portador de la T.P Nro. 379.053 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00540-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00542-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Demandado:	DARIO ROBERTO ALFONSO SANCHEZ C.C. 16.705.532
Auto Interlocutorio:	Nro. 2346
Fecha:	Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINOR** cuantía en contra de **DARIO ROBERTO ALFONSO SANCHEZ C.C. 16.705.532**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$66.385.209.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 2115012000077217.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de julio de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$54.039.216.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 5235772003908183.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de julio de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, portadora de la T.P Nro. 93.739 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00542-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00546-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7
Demandado:	CARLOS ARTURO MONPOTES LARGO C.C. 16918603
Auto Interlocutorio:	Nro. 2420
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7**, contra **CARLOS ARTURO MONPOTES LARGO C.C. 16918603**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- El certificado de tradición del inmueble objeto de Litis, no cumple con los requisitos que estipula el inciso 2º numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso, como quiera que la fecha de expedición supera el término de un mes.

2.- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas y la fecha de causación de los intereses separadamente, ya que se trata de un pagaré por cuotas, adicional a ello, la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria debe indicarse de conformidad con el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130**

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00549-00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II P.H. NIT.800.027.109.3
Demandado:	LUIS HUMBERTO NOREÑA VALENCIA CC.16.471.074 Y WILMER ANTONIO PIZARRO SIERRA CC.16.916.264
Auto Interlocutorio:	Nro. 2349
Fecha:	Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **LUIS HUMBERTO NOREÑA VALENCIA CC.16.471.074 Y WILMER ANTONIO PIZARRO SIERRA CC.16.916.264**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II P.H. NIT.800.027.109.3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.934)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$264.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$264.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000)** correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA de administración del mes de **MAYO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.040.000)** correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA de administración del mes de **JUNIO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2022.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

11. Por todas las cuotas de administración e intereses de mora, que se sigan causando.

12. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, portador de la T.P # 68.216 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00549-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p style="text-align: center;">Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</p>	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00550-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS NIT 890.306.527-3
Demandados:	MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATIN CC. 9.726.894
Auto Interlocutorio:	Nro. 2357
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **7.288.384.00 m/cte.**

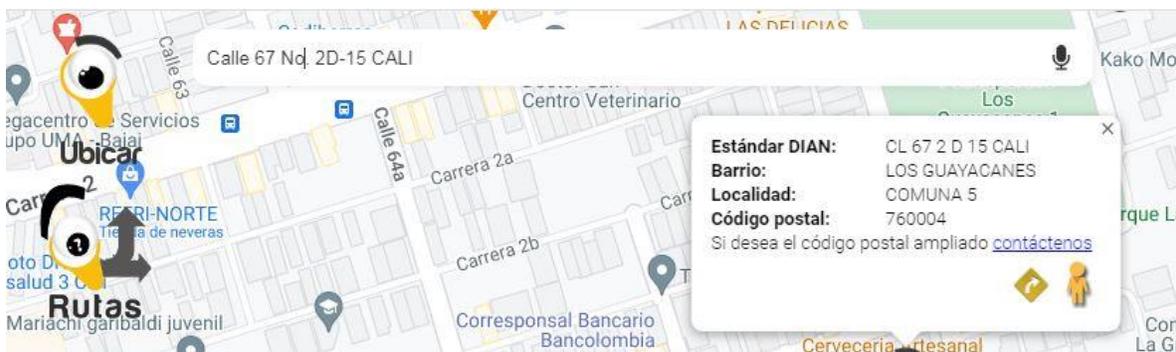
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado señor **MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATIN CC. 9.726.894**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificación en la **CALLE 67 NO. 2D-15** ubicación que corresponde a la comuna **5**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Catorce Civil Municipal
Código No. 760014003014

Teléfono 8986868 Ext: 5142
Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00550-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria